



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 29 de septiembre de 2009 por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura. (2009050458)

La presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura fue regulada mediante Orden de 29 de junio de 2004, normalizando los procedimientos de control y habilitando medios telemáticos para su elaboración y gestión.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), deroga y sustituye todos los reglamentos que el Consejo ha adoptado desde el establecimiento de la Política Agrícola Común, en el marco de la creación de las organizaciones comunes de mercado para los productos o grupos de productos agrícolas, con el fin de simplificar el entorno normativo de la Política Agrícola Común (PAC), entre otros el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. Dicho Reglamento (CE) 1234/2007 ha sido modificado por el Reglamento (CE) 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo, que introduce el contenido del Reglamento (CE) 479/2008.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 479/2008, del Consejo, en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, establece la necesidad de que los Estados miembros tengan que adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con los mismos. Contenido éste que en la actualidad figura en términos idénticos en el Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, en la versión del mismo procedente del Reglamento (CE) número 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, mencionado en el párrafo anterior.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, establece un régimen de infracciones y sanciones y otras medidas complementarias que han de aplicarse sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

El Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción da cumplimiento a la citada obligación, desarrollando las facultades normativas de aplicación, conferidas a los Estados miembros en el ámbito considerado, y estableciendo los modelos con los datos mínimos que deben contener las declaraciones del sector vitivinícola, así mismo se incluye una nueva declaración de destino de la producción de las plantaciones ilegales con el fin de mejorar la trazabilidad y conocimiento



del destino de las producciones de estas plantaciones ya que estas producciones no se pueden comercializar.

Resulta conveniente establecer a nivel regional las disposiciones de aplicación de la normativa comunitaria y nacional en lo relativo a las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, simplificando los trámites seguidos para ello y poniendo a disposición del sector las herramientas telemáticas de apoyo declarativo que proporcionen una mayor eficacia, agilidad y fiabilidad en cuanto a la información que se contenga en dichas declaraciones.

Por lo anterior,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y definiciones.

La presente Orden regula la presentación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las declaraciones de existencias, de cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

A los efectos de aplicación de la presente Orden se entiende por:

- Explotación: El conjunto de parcelas de viñedo administradas por una persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, y que se encuentran en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Viticultor: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, titular/es de una explotación inscrita en el Registro Vitícola Comunitario, que obtiene el producto anual de la parcela de viñedo bien por ser el titular de la misma o por tener atribuido un derecho sobre la misma.
- Cosechero: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, no titular/es de ninguna explotación inscrita en el Registro Vitícola Comunitario, que obtiene el producto anual de una/varias parcela/s de viñedo por tener atribuido un derecho sobre la/s misma/s.
- Productor: Cualquier persona física o jurídica, o agrupación de tales personas que hayan producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos.
- Plantación ilegal: Parcelas plantadas de vid sin autorización de la Administración.
- Almacenista: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros que no ha elaborado vino en campañas anteriores y la existencia de sus productos de la vinificación procede de compras.

Para la conversión de las cantidades de uva en vino se utilizará el factor de 0,74 hectólitros de vino por cada 100 kilos de uva.

**Artículo 2. Formularios normalizados.**

Los formularios en los que reflejar los datos vinculados a los diversos tipos de declaraciones se incluyen como Anexos a la presente Orden, constituyendo modelos normalizados puestos a disposición de los titulares y personas o entidades con obligación de declarar, mediante acceso a la iniciativa Arado en la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Si algún cosechero, viticultor, productor o almacenista, precisara terminal informático para cumplimentar su declaración, podrá solicitar, mediante procedimiento de cita previa, la utilización, en dependencias de la propia Administración regional, de un equipo informático perteneciente a la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Protección de datos.

El acceso a los formularios normalizados y consecuentemente a los datos gestionados por la aplicación, que posibilitan la realización de las diferentes declaraciones, precisará, a efectos de garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad del sistema, de un identificador personal seguido de una clave individualizada de acceso.

La clave será la facilitada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y para mayor simplicidad del sistema se mantienen las utilizadas en campañas anteriores, teniendo cada administrado la posibilidad de variar las mismas si lo considerara necesario.

Artículo 4. Alta de bodegas.

Anualmente los nuevos productores/elaboradores y almacenistas procederán a notificar las bodegas en las que prevean realizar actividades vitivinícolas en el año, solicitando, en el caso de una nueva bodega no inscrita, el NIDPB (Número de Identificación de Producción de la Bodega), con la significación que las no inscritas, y, por tanto, no reconocidas por la aplicación telemática, no podrán imputárseles entregas procedentes de cosecheros o viticultores y como consecuencia no podrán efectuar declaraciones de existencias o de producción sobre las mismas.

Artículo 5. Declaración de existencias.

La declaración de existencias de vinos y de mostos de uva, en sus diferentes modalidades, se efectuará bajo las siguientes consideraciones:

1. Todas las personas físicas o jurídicas, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tengan en su poder vinos o mostos, y que no sean consumidores privados o minoristas, deberán presentar anualmente una declaración por bodega y almacén de las existencias de los mostos de uva, de los mostos de uva concentrados, de los mostos de uva concentrados rectificadas y de los vinos que tenían en su poder a 31 de julio de cada año.
2. Se considerarán minoristas, a efectos del apartado 1, las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades, directamente al consumidor, con excepción de aquellos que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de vino en grandes cantidades.



3. La obligación de presentación recae en el poseedor de vino y/o mosto, a la fecha de 31 de julio de la campaña en curso, es decir, existencias de productos procedentes de campañas anteriores y para ello:

- a) El propietario de las existencias cumplimentará una declaración para cada industria (bodega o almacén) en que se encuentren las mismas.
- b) Cuando las existencias ubicadas en la misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cada una de ellas cumplimentará una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

Las cifras a reflejar lo serán en hectólitros, con un máximo de seis números enteros y un decimal sin redondeos, debiendo coincidir, en esa fecha, con las que figuran en el libro de registro de entrada y salida de vinos varietales sin DOP o IGP y vinos sin indicación geográfica. En el caso de no tener existencias, se generará y presentará el impreso con existencias cero.

4. Las declaraciones de existencias contendrán los datos que figuran en el Anexo I, generándose por medios telemáticos, conforme al proceso detallado en el dorso del citado Anexo.
5. El plazo de presentación es hasta el día 10 del mes de septiembre de la campaña en curso. La no presentación en tiempo y forma de esta declaración, dará lugar a la aplicación de las normas establecidas.

Artículo 6. Viñedos ilegales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 85 bis y 85 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único de las OCM), el responsable de una plantación ilegal de viñedo o en su defecto el propietario de la parcela de viñedo, deberá presentar anualmente una declaración de destino de las producciones de plantaciones ilegales de viñedo para las producciones que no se pueden comercializar en virtud del artículo 15 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y contendrán, al menos, los datos que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.

Las uvas y los productos obtenidos con la uva procedente de dichas parcelas sólo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública, corriendo el viticultor con todos los gastos. Los productos resultantes de la destilación no podrán utilizarse para la elaboración de alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior al 80%.

Tal y como establece el Título V del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 491/2009, los Servicios oficiales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural podrán realizar visitas de inspección a los viñedos, procediendo a efectuar aforos de la producción anual estimada. Dichas valoraciones serán comunicadas posteriormente al titular del Registro Vitícola, estableciéndose un seguimiento puntual sobre el destino de la producción, que deberá ser destinada de conformidad con lo descrito en el apartado precedente.



La declaración de destino de las producciones de plantaciones ilegales se presentarán hasta el 10 de diciembre de cada año ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, o ante las Oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Declaración de cosecha de uva.

1. Las declaraciones referidas se formalizarán bajo las siguientes pautas y la presentarán:
 - a) Las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uvas procedentes de superficies de viñedos legales en producción ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Toda persona física o jurídica que transforme ella misma o por su cuenta la totalidad de su cosecha de uva, y los socios o miembros de una bodega cooperativa o de una agrupación que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto a dicha bodega cooperativa o a dicha agrupación.
2. Estarán eximidos de presentar esta declaración:
 - Los viticultores titulares de explotación con una superficie inferior a 10 áreas (1.000 m²) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.
 - Los viticultores cuya producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Las variedades de vid aptas para ser destinadas a uva de mesa, se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
3. El cosechero/viticultor obligado cumplimentará, para cada una de las provincias en la que radiquen las plantaciones de vid objeto de recolección, una única declaración de cosecha de uva (Anexo II), con independencia del número de explotaciones o Registros Vitícolas vinculados, de tal forma que el cosechero/viticultor que recoja uva de varias explotaciones, y por tanto con número de Registro Vitícola distinto para cada una de ellas, cumplimentará una sola declaración por provincia, agrupando en la misma los datos de las diferentes explotaciones.
4. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de cosecha de uva se presentarán hasta el día 10 de diciembre de cada año, preferentemente mediante entrega en cualquiera de los Registros dependientes de la Junta de Extremadura o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
5. De acuerdo con la procedencia y destino de la producción se seguirán los siguientes procedimientos:
 - a) Los viticultores/cosecheros que entreguen su producción a bodegas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de presentar su declaración de cosecha en esta Comunidad, deberán justificar su declaración ante la Comunidad Autónoma donde esté establecida dicha bodega.



- b) Así mismo, aquellos viticultores externos, procedentes de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura que entreguen su producción en bodegas enclavadas en Extremadura, aportarán antes del 1 de noviembre de la campaña en curso: Certificado que justifique la procedencia de la producción del Organismo Regulador competente, fotocopia del DNI, datos personales actualizados (dirección, teléfono, etc.) y copia autenticada de la declaración de cosecha de la producción.
- c) En el supuesto de que personas físicas o jurídicas entreguen a un elaborador mosto procedente de viñedos enclavados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aportarán certificado o documento acreditativo que justifique su procedencia de Registros Vitícolas regularizados.

Artículo 8. Declaración de producción.

Están obligadas a presentar la declaración todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas, las bodegas cooperativas, que en la campaña en curso hayan producido vino o tengan en su poder el 25 de noviembre productos distintos del vino, procedente de la cosecha de dicha campaña.

Estarán eximidos de presentar esta declaración:

- Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectólitros (1.000 litros) no destinada a la comercialización.
- Los productores que son viticultores/cosecheros exentos de la presentación de la declaración de cosecha, por cumplir las condiciones establecidas en los supuestos a) o b), del apartado 2 del artículo 7 de la presente Orden.
- Los socios o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega cooperativa, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectólitros (1.000 litros) destinada a su consumo particular.

Las personas obligadas a presentar dicha declaración, lo harán cumplimentando una declaración por cada bodega en la que elaboren.

El plazo de presentación de las declaraciones de producción comenzará el día 26 de noviembre y finalizará el 10 de diciembre de cada año.

La declaración de producción deberá contener, al menos, los datos incluidos en el Anexo III y se acompañará de los ejemplares necesarios del Anexo III-A (relación de proveedores que han entregado productos) y, en su caso, del Anexo III-B (entregas a no cooperativistas, cosecheros y otros elaboradores) que deberá cumplimentarse y adjuntarse, a efectos de justificante de la compra-venta de productos y del rendimiento obtenido por hectárea. En el caso de transacciones de mosto entre elaboradores, deberá justificarse que dicho mosto procede de viñas cultivadas en parcelas inscritas en el Registro Vitícola como parcelas regulares.

Los datos aportados por los viticultores/cosecheros una vez terminadas sus declaraciones de cosecha, serán visualizados por los respectivos productores cuando éstos accedan a la



aplicación, estando filtrados para cada uno a los que se hubieren declarado entregas, de tal forma que se garantiza la protección de datos, con la opción de aceptar las entregas declaradas o por el contrario rechazarlas. Con los datos de cosechas y entregas aceptadas, la aplicación generará los diversos formularios de producción, así como los Anexos 0 (Documento acreditativo del origen de la producción) y Anexos 0A (Documento acreditativo del destino de la producción).

Artículo 9. Procedimiento de elaboración y presentación de las declaraciones.

El proceso técnico para elaboración y control de declaraciones de cosecha, de existencias y de producción se inicia mediante el acceso a la página web referida en el artículo 2, en la que una vez acreditada la titularidad del declarante se visualizan los datos del Registro Vitícola asociado a la declaración, en el que estarán incluidas las parcelas que otros viticultores le pudieran haber cedido, con el requerimiento de aceptación optativa de dichas parcelas cedidas; surgiendo asimismo, excepto en parcelas calificadas como ilegales, la posibilidad de transferir parcelas a otros viticultores/cosecheros.

Seguidamente se solicita la respuesta a un cuestionario específico, que determina los diferentes datos a cumplimentar.

En caso de detectarse la obligatoriedad de efectuar declaración de cosecha, se exige especificar las superficies recolectadas, sus producciones obtenidas y productores a los que se entrega la cosecha, clasificada por cada uno de los tipos de aptitud del viñedo.

El procedimiento para efectuar las declaraciones de existencias está abierto a todos los productores y almacenistas autorizados, permitiéndoles asociar las bodegas donde se encuentran las existencias con las cantidades en su poder.

Una vez consolidadas las declaraciones, tanto de existencias como de cosecha y producción se posibilita la impresión de los diferentes formularios normalizados, destinados a su firma y presentación en la Administración.

Los formularios generados por el sistema informático, debidamente firmados, serán presentados en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las fechas establecidas para cada declaración, mediante entrega en registro o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Información y seguimiento.

1. Todos los viticultores/cosecheros, cuando terminen de entregar la producción de su explotación deberán cumplimentar y entregar al productor el impreso recogido en el Anexo 0: Documento acreditativo del origen de la producción, que podrá imprimir directamente el elaborador una vez cerrada la declaración de cosecha del viticultor que efectúa la entrega.
2. Las bodegas o cooperativas deberán llevar un registro que contenga, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo 0-A: Documento acreditativo del destino de la producción, que es generado por la aplicación telemática.



3. Los productos obtenidos de las uvas que se entreguen en una bodega o cooperativa, que provengan de parcelas ilegales, sólo podrán ponerse en circulación con destino a una destilería y deberán estar asentados en un libro auxiliar de entradas y salidas de vinos procedentes de viñedos ilegales.

Todos los movimientos de estas partidas deberán registrarse en el citado libro e ir acompañados del documento de acompañamiento del transporte. Será necesario acreditar mediante certificado la destilación de dichos productos.

4. Las bodegas o cooperativas serán responsables de la guardia y custodia de los documentos que se indican en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo, y tendrán la obligación de presentar dicha documentación ante el requerimiento que se le realice desde el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 11. Incumplimientos.

1. Las personas con obligación de presentar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, la declaración de existencias, de cosecha de uva y producción, y que no las hayan presentado en las fechas previstas o sean incompletas o inexactas, serán penalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 436/2009, de la Comisión, de 26 de mayo de 2009.
2. Con independencia de lo anterior, serán aplicables los artículos del Título III, Capítulo II, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, sobre infracciones y sanciones, clasificadas, según su naturaleza, como leves, graves y muy graves. Los importes asociados a esta tipificación aparecen reflejados en el artículo 42 de la expresada Ley.

Disposición final primera. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente Orden se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, para que, en el ámbito de sus competencias, establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

Disposición final segunda. Derogatoria normativa.

Queda derogada la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de septiembre de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**DORSO DEL ANEXO 0****PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR ESTE DOCUMENTO:**

Deberán presentar este documento, todo viticultor/cosechero que entregue uva a una bodega o cooperativa.

NÚMERO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR:

El cosechero/viticultor cumplimentará un impreso por cada bodega o cooperativa a la que entregue producción.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Desde el momento de la entrega de la uva en la bodega o cooperativa hasta el 25 de noviembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

En la bodega o cooperativa en la que lleve a cabo las entregas.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DEL IMPRESO:

Los datos de identificación del cosechero deben coincidir con los que figuran como titular en el REGISTRO VITÍCOLA.

PUNTO 1: Se utilizará un impreso distinto para cada aptitud en la que esté clasificado el viñedo.

PUNTO 2: La calificación de las parcelas es acorde al artículo 120 bis del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007.

En el apartado A se relacionarán aquellas parcelas inscritas en el Registro Vitícola, en situación regular, de las cuales se haya entregado uva a dicha bodega o cooperativa. Se consignará la producción entregada y la superficie de la que procede.

En el apartado B se relacionarán las parcelas inscritas en el Registro Vitícola como ilegales, de las cuales se haya entregado uva en dicha bodega o cooperativa.

EJEMPLARES DE ESTE DOCUMENTO:

Original: BODEGA.

Copia: VITICULTOR.

Este documento deberá estar a disposición del órgano competente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

JUNTA DE EXTREMADURA**DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN. ANEXO 0 -A**

CAMPAÑA 20____/20____

D _____ con NIF _____ en
representación de la Bodega _____ con N.I.D.P.B.
_____, declara bajo juramento, que la uva procedente del viticultor D.

con NIF _____ y cuyo origen corresponde a las parcelas inscritas en el Registro Vitícola de la
Comunidad Autónoma de _____ con el N° _____,
tienen como destino su elaboración.

1) CLASIFICACIÓN DEL VIÑEDO DEL QUE PROCEDEN:

- Vino con denominación de origen protegida Vino con indicación geográfica protegida
 Vinos varietales sin DOP o IGP Vino sin indicación geográfica
 Otros vinos.

2) PRODUCCIÓN OBTENIDA La calificación de las parcelas es acorde al artículo 120 bis del Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007.

A) PROCEDENTE DE PARCELAS REGULARES

Número de parcelas regulares declaradas en el ANEXO 0	
Producción entregada (Qm) de estas parcelas	
Total de la superficie vitícola de estas parcelas (Ha)	
Cantidad teórica (en HI) de vino obtenido (Qm x 0,74)	

B) PROCEDENTE DE PARCELAS ILEGALES; conforme a los establecido en los arts. 85-BIS y 85-TER del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007

Número de parcelas ilegales declaradas en el ANEXO 0	
Producción entregada (Qm) de estas parcelas	
Total de la superficie vitícola de estas parcelas(Ha)	
Cantidad teórica (en HI) de vino obtenido (Qm x 0,74)	

En _____, a _____ de _____ de 20____

El productor/elaborador, Fdo.: _____

**DORSO DEL ANEXO 0-A****PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIMENTAR ESTE DOCUMENTO:**

Deben cumplimentar este documento todos los elaboradores que reciban uva en su bodega o cooperativa.

NÚMERO DE DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR:

El elaborador cumplimentará un impreso por cada cosechero/viticultor que entregue uva para su elaboración.

PLAZOS:

Desde el momento en que el cosechero finaliza la entrega, hasta el 25 de noviembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

La bodega o cooperativa será responsable de la guardia y custodia de este documento y tendrá la obligación de presentarlo ante el requerimiento de los órganos competentes de la Administración.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DEL IMPRESO:

Los datos de identificación del elaborador y del viticultor/cosechero deben coincidir con los que figuran en los correspondientes registros. La calificación de las parcelas es acorde al artículo 120 bis del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007.

PUNTO 1: Se utilizará un impreso distinto por cada aptitud en la que esté clasificado el viñedo.

PUNTO 2:

- En el apartado A se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2-A del Anexo 0 procedente de parcelas regulares. La cantidad teórica del vino obtenido resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1 Qm = 100 kg) de uva multiplicados por 0,74 = hl.
- En el apartado B se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2-B del Anexo 0 procedente de parcelas ilegales. La cantidad teórica de vino obtenido resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1 Qm = 100 kg) de uva multiplicados por 0,74 = hl.

Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilería sin ningún tipo de ayuda.

EJEMPLARES DE ESTE DOCUMENTO:

ORIGINAL: BODEGA.

Este documento debe estar a disposición de los órganos competentes de la Administración.



**Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

JUNTA DE EXTREMADURA

Código (*)

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS AL 31 DE JULIO DE 20 ____ (ANEXO I)

Aplicación del artículo 11 del Reglamento (CE) 436/2009

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los cuadros A y B, añadiendo el número de teléfono de contacto)

CUADRO A

DATOS DEL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS	
<input type="checkbox"/> Alta	<input type="checkbox"/> Baja
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Productor
<input type="checkbox"/> Almacenista	<input type="checkbox"/> Persona física
<input type="checkbox"/> Cooperativa	<input type="checkbox"/> SAT
<input type="checkbox"/> Soc Mercantil	<input type="checkbox"/> Otras
CIF/NIF	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	(*) <input type="text"/>
PROVINCIA	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>
TELÉFONO	
FAX	
E-MAIL	

CUADRO B

DATOS DE LA BODEGA O ALMACEN EN QUE SE ENCUENTRAN LAS EXISTENCIAS		
<input type="checkbox"/> Alta	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Modificación
N.I.D.P.B.: <input type="text"/>		
TITULAR DE LA INDUSTRIA:		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO		
POBLACIÓN	(*) <input type="text"/>	
PROVINCIA	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>	
REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS Nº		
TELÉFONO		
FAX		

CUADRO C

PRODUCTOS	TINTOS/YO ROSADOS (hl.)	BLANCOS (hl.)	EXISTENCIAS TOTALES (hl.)	OBSERVACIONES
VINOS (A GRANEL Y ENVASADOS)				
1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES				
1.1 Vinos con Denominación de Origen Protegida.....				
1.2 Vinos con Indicación Geográfica Protegida.....				
1.3 Vinos varietales sin DOP o IGP.....				
1.4 Vinos sin indicación geográfica.....				
1.5 Otros vinos.....				
TOTAL (1)				
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS				
2.1 Vinos procedentes de la UE				
2.1.1. Vinos con Denominación de Origen Protegida				
2.1.2 Vinos con Indicación Geográfica Protegida.....				
2.1.3 Vinos varietales sin DOP o IGP.....				
2.1.4 Vinos sin indicación geográfica.....				
2.1.5 Otros vinos.....				
2.2 Vinos procedentes de países no pertenecientes a UE.....				
TOTAL (2)				
3. TOTAL (1+2).....				
MOSTOS DE UVA				
1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES				
1.1 Mosto concentrado				
1.2 Mosto concentrado rectificado.....				
1.3. Otros mostos				
TOTAL (1)				
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS				
2.1 Mosto concentrado				
2.2 Mosto concentrado rectificado.....				
2.3 Otros mostos.....				
TOTAL (2)				
3. TOTAL (1+2).....				

NOTA: antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones que la desarrollan. Declaro ser conocedor de los compromisos que adquiero y autorizo a la Administración a realizar los controles oportunos sobre la presente declaración así como a recabar los datos necesarios

_____ a _____ de _____ de 20 ____
EL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS

Original : D.Gral. de Política Agraria Comunitaria

Copia: Propietario de las existencias

(*) A cumplimentar por la Administración

Fdo.: _____



DORSO DEL ANEXO I

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean al 31 de julio: vino, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado u otros mostos. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades, directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA:

El propietario de las existencias tiene la obligación de presentar una declaración por cada industria (bodega, almacén o industria) donde estén las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Hasta el día 10 del mes de septiembre. La no presentación en tiempo y forma de esta declaración dará lugar a la aplicación de las normas establecidas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria (DGPAC) o ante las oficinas Comarcas Agrarias en cuyo ámbito radique la bodega o almacén en que se encuentren las existencias. Así mismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO:

CUADRO A: Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc. Si no ha habido ninguna modificación en los datos del administrado no es necesario cumplimentarlo.
- Productor o almacenista. El perfil de productor engloba y habilita al de almacenista, pero no al revés.
- Persona física, cooperativa, SAT, sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B: Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando se declare por primera vez la actividad industrial de la bodega o almacén; Baja, para la comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno



de los datos solicitados: Propietario, nombre de la industria, etc. Si no ha habido ninguna modificación en los datos del administrado no es necesario cumplimentarlo. El alta, baja o modificación deberá solicitarlo al Servicio gestor.

- NIDPB: Número de identificación de la bodega de producción o de almacén asignado por la DGPAC. No es posible modificar los datos asociados al NIDPB (apellidos y nombre social de la industria, domicilio de la industria, población, C.P., provincia, registro de industrias agrarias, teléfono y fax) por el administrado. En caso que así lo requiera deberá ponerse en contacto con el Servicio gestor.

CUADRO C: Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de julio de productos a granel y envasados consignadas en hectólitros (1 hectólitro = 100 litros) del correspondiente vino o mosto. Las cantidades consignadas tendrán un máximo de seis cifras en su parte entera y una cifra en la decimal sin redondeo.

Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

DEFINICIONES:

- Vino con denominación de origen protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vino con indicación geográfica protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vinos varietales sin DOP o IGP: Aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP mencionan la variedad en los términos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vino sin indicación geográfica: Aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP.
- Restantes vinos: Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación.
- Productor: Es el administrado que ha finalizado y presentado la declaración de producción en la campaña anterior.
- Almacenista: Administrado que no ha elaborado en campañas anteriores y su existencia de productos procede de compras.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS:

Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

Copia: PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS.



**Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria**

**JUNTA DE EXTREMADURA
DECLARACION DE COSECHA DE UVA (ANEXO II)
CAMPANA 20...../20.....**

(Aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) N° 436/2009)

Código(*)

CUADRO A

DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR/ COSECHERO	
CIF/NIF :	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	
DOMICILIO	
POBLACION	(*)
PROVINCIA	(*)
C.P.	
TELÉFONO	FAX
E-MAIL	
ID. EXPLOTACION DE REGISTRO/S VITÍCOLAS DE PARCELAS DECLARADAS.....	

CUADRO B

DATOS DEL VIÑEDO SITUADO EN LA PROVINCIA DE :			
Viñedos para la producción de:	Superficie en producción (Ha.)	Uva cosechada	
		Tinta	Blanca
		Cantidad en Qm (=100 Kg)	
		Rendimiento Qm/ha	
Vino con Denominación de Origen Protegida			
Vino con Indicación Geográfica Protegida			
Vinos varietales			
Vinos sin indicación geográfica			
Otros Vinos			
TOTAL.....			

CUADRO C

VINEDOS PARA LA PRODUCCION DE:	QUINTALES METRICOS (Qm) ENTREGADOS COMO UVA O MOSTO CON DESTINO A LAS DISTINTAS UTILIZACIONES INDICADAS EN EL CUADRO					
	Vinificación y/o conservación por el declarante (Qm.)		Entrega a un Productor de vino (Qm.)		Otros destinos	
	Tinta	Blanca	Tinta	Blanca	Consumo fresco (Qm.)	Pasificado (Qm.)
Vino con Denominación de Origen Protegida						
Vino con Indicación Geográfica Protegida						
Vinos varietales						
Vinos sin indicación geográfica						
Otros vinos						
TOTAL.....						



DORSO DEL ANEXO II

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

Los siguientes:

- Viticultor: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, titular/es de una explotación inscrita en el Registro Vitícola Comunitario, que obtiene el producto anual de la parcela de viñedo bien por ser el titular de la misma o por tener atribuido un derecho sobre la misma.
- Cosechero: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, no titular/es de ninguna explotación inscrita en el Registro Vitícola Comunitario, que obtiene el producto anual de una/varias parcela/s de viñedo por tener atribuido un derecho sobre la/s misma/s.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Aquéllas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, alguna parte de su cosecha. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA:

El viticultor/cosechero cumplimentará una declaración por cada provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente Anexo II referido a los datos del viñedo de la explotación provincial.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO:

UNIDADES: Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: Superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en 100 kilos, con dos decimales; rendimiento en kilos por hectárea (kg/ha), con un decimal.



CUADRO A: Productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc.).

CUADRO B: Se consignarán los totales provinciales correspondientes a cada uno de los cinco tipos de aptitudes del viñedo.

CUADRO C: Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas en Qm (1 Qm = 100 kg), a partir de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda.

CUADRO D: Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los Qm (1 Qm = 100 kg) de uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia.

DEFINICIONES:

- Vino con denominación de origen protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vino con indicación geográfica protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vinos varietales sin DOP o IGP: Aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vino sin indicación geográfica: Aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP.
- Restantes vinos: Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS:

Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

Copia: VITICULTOR.



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEXO III)

Código(*)
(Aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) N° 436/2009)

Campaña 20 /20

CUADRO A: DATOS DEL PRODUCTOR. CUADRO B: DATOS DE LA BODEGA. Includes fields for personal data, address, and producer/bodega information.

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B, añadiendo número de tño de contacto)

CUADRO C: Table with columns for PRODUCTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE, CANTIDAD DE PRODUCTOS, SUPERFICIE DEL VIÑEDO EN PRODUCCIÓN, and RENDIMIENTO.

CUADRO D: DENOMINACION A LA QUE PERTENECE, Código D.O., and N° Registro de la bodega de producción en Consejo Regulador.

CUADRO C BIS: Table for COMPRO DE MOSTO PROCEDENTE DE, categorized by region (EXTREMADURA, OTRAS PROVINCIAS, PORTUGAL) and wine type.

CUADRO E: Table for VINOS OBTENIDOS DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y PRODUCTOS DISTINTOS DEL VINO QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL DECLARANTE A 25 DE NOVIEMBRE, including sub-tables for mostos sin concentrar and vinos.

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las disposiciones que la desarrollan. Declaro ser conocedor de los compromisos que adquiero y autorizo a la Administración a realizar los controles oportunos sobre la presente declaración así como a recabar los datos necesarios. ESTA DECLARACIÓN VA ACOMPAÑADA DEL SIGUIENTE NÚMERO DE ANEXOS: -ANEXO III-A ejemplares -ANEXO III-B ejemplares

a de de 20

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso. Original: D.G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA Copia: PRODUCTOR

EL PRODUCTOR,



DORSO DEL ANEXO III

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

Todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder, al 25 de noviembre, productos distintos del vino.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

- Los productores que son viticultores/cosecheros cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva.
- Los productores que son viticultores/cosecheros y cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, parte alguna de su cosecha.
- Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino interior a 10 hectólitros (1.000 litros), no destinada a la comercialización.
- Los socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectólitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN:

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente Anexo III, junto con los necesarios del Anexo III A y —en su caso— del Anexo III B.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Del 26 de NOVIEMBRE hasta el 10 de DICIEMBRE.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante las Oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la bodega. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS:

Todos los datos solicitados se referirán al 25 de NOVIEMBRE. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.



UNIDADES: Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales;
- volumen en hectólitros (hl) (100 litros), con dos decimales;
- rendimiento en hectólitros por hectárea (hl/ha), con un decimal.

CUADRO A: Se indicarán los datos del productor, que está obligado a presentar la declaración, señalando con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración;
- Baja, la comunicación del cese en la actividad industrial;
- Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Persona física, cooperativa, SAT, sociedad mercantil, otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B: Se reseñarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega;
- Baja, para comunicación del cese de dicha actividad;
- Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados, propietario, nombre de la industria, etc.
- NIDPB: Número de identificación de la bodega de producción asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique.

CUADRO C:

- Columna (2): En cada casilla se consignará la suma de las columnas (10) y (11) del correspondiente Anexo III A (vinos con DOP, con IGP, varietales sin DOP ni IGP, sin indicación geográfica, otros vinos y otros productos).
- Columna (3): En cada casilla se indicará el total de la columna (13) del correspondiente Anexo III A (vinos con DOP, con IGP, varietales sin DOP ni IGP, sin indicación geográfica, otros vinos y otros productos).
- Columna (4): La cantidad consignada en cada casilla será: $(4) = (2) / (3)$.

CUADRO C BIS: Se reseñarán las compras de mostos efectuadas antes del 26 de noviembre a otros productores (Extremadura, otras provincias, Portugal).

CUADRO D: Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los vinos de DOP producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

CUADRO E:

- Columna (5), (6) y (7): Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda. La columna (7) = (5) + (6).



- Columnas (8), (9) y (10): Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10) = (8) + (9).
- Columnas (11) y (12): Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

DEFINICIONES:

- Vino con denominación de origen protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vino con indicación geográfica protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vinos varietales sin DOP o IGP: Aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
- Vino sin indicación geográfica: Aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP.
- Restantes vinos: Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS:

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Copia: Productor.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEXO III A)

Aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) N° 436/2009
Campaña 20 / 20
Impreso n°

CUADRO A

DATOS DEL PRODUCTOR
CIF / NIF
APellidos y nombre o razón social
Domicilio
Población
Provincia
Teléfono
E-mail

RELACION DE PROVEEDORES QUE HAN ENTREGADO PRODUCTOS CON DESTINO A LA ELABORACIÓN DE:

(Se debe utilizar un impreso distinto para cada destino indicado y producto (uva o mosto) del que proceda, señalando el cuadro correspondiente)

- VINO CON DOP
VINO VARIETAL
OTROS VINOS
VINO CON IGP
VINOS SIN DOP ni IGP
OTROS PRODUCTOS

CUADRO B

PRODUCTO: UVA MOSTO

Table with columns: Provincia, N° Ident. Reg. Vit., Nombre y apellidos o razón social de suministrador, N.I.F. o C.I.F., N° referencia justificante ANEXO III-B, Vifedo origen apto para, Cantidad expresada en hl (Tinto/rosado, Blanco), Rendimiento hl/ha, Superficie. Includes a 'TOTAL 6 SUMA Y SIGUE' row.

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(*) A cumplimentar por la Administración.
Original: D. G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.
Copia: PRODUCTOR.

EL PRODUCTOR, a de 20 de 20

**DORSO DEL ANEXO III-A**

1. LOS ANEXOS III-A SE PRESENTARÁN CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO III, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL ÚNICO PROVEEDOR.
2. SE DEBE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA DESTINO DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS (VINO CON DOP, VINO CON IGP, VINO VARIETAL, OTROS VINOS, OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARÁ CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL MISMO.
3. EL MOSTO NO TRANSFORMADO —EN EL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN— DEBE FIGURAR EN LOS CORRESPONDIENTES IMPRESOS EN QUE SE RESEÑAN LOS PRODUCTOS DESTINADOS A VINOS, PARA CONSIGNARLO POSTERIORMENTE EN LAS COLUMNAS (5), (6) Y (7) DEL CUADRO E DEL ANEXO III, RELATIVAS A "MOSTOS SIN CONCENTRAR".
4. CUANDO SEAN INSUFICIENTES LAS LÍNEAS DEL CUADRO B, SE UTILIZARÁN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.
5. LOS IMPRESOS SE NUMERARÁN SECUENCIALMENTE, EN EL APARTADO "IMPRESO N.º".

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS:

UNIDADES: Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: Superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; volumen en hectólitros (hl) (100 litros), con dos decimales, los hl de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino, calculados a partir de los quintales métricos de la uva de procedencia multiplicados por 0,74; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán en hl del producto obtenido.

CUADRO A: Se cumplimentará con los datos que figuran en el Cuadro A del Anexo III.

CUADRO B:

- Producto: Uva o mosto, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado, etc.
- Columnas (1), (2), (3), (4) y (5): Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o SATT. Para los productos cosechados por el propio declarante se indicará en la columna (3), "declarante", no siendo necesario cumplimentar las restantes casillas. La columna (5) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto.
- Columnas (6), (7), (8) y (9): Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda. Los datos indicados en estas columnas deben coincidir con los consignados en el Anexo III-B para cada partida.
- Columnas (10) y (11): Se reflejarán las cantidades de los productos expresadas en hl, diferenciándose el destino de la producción en tinto/rosado y blanco.



- Columna (12): Se consignarán los rendimientos en hl/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Éstos deben coincidir con los declarados en el correspondiente Anexo II (declaración de cosecha de uva), por las personas obligadas a su presentación, y con los que figuren en el Anexo III-B para las operaciones de compra-venta. Deberá cumplirse la relación $(12) = [(10) + (11)] / (13)$.
- Columna (13): Se indicará la superficie de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (10) y (11). Para las casillas de cada línea deberá cumplirse la relación: $(13) = [(10) + (11)] / (12)$.
- Suma y sigue o total del destino señalado: Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos, con análogo destino al señalado.

EJEMPLARES Y DESTINO:

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Copia: Productor.



Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

JUNTA DE EXTREMADURA

JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS. (ANEXO III B)

Campaña 20____ / 20____
Nº de referencia
Aplicación del Reglamento (CE) N° 436/2009

CUADRO A

DATOS DEL COMPRADOR	
(Espacio reservado para la etiqueta identificativa del comprador-declarante)	
CIF/NIF	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	(*) []
PROVINCIA	C.P. (*) []
TELÉFONO	FAX
E-MAIL	

CUADRO B

DATOS DEL VENDEDOR	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
CIF/NIF:	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	(*) []
PROVINCIA	C.P. [] (*) []
TELÉFONO	FAX
E-MAIL	
ID. EXPLOTACIÓN DE REGISTRO VITÍCOLA ASOCIADO A LA PRODUCCIÓN VENDIDA.....	

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B).

CUADRO C

DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO	
1. Naturaleza	
2. Cantidad	hl.
3. Obtenido en la provincia de	
4. El producto procede de viñedo con variedades clasificadas para:	
<input type="checkbox"/> Vino D.O.P. <input type="checkbox"/> Vino I.G.P. <input type="checkbox"/> Vino varietal <input type="checkbox"/> Otros vinos <input type="checkbox"/> Varios usos <input type="checkbox"/> No apta vinificación	
5. Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que corresponde al tipo de variedad señalado en el punto 4	
Rendimiento	hl/ha
Este valor debe coincidir con el reflejado en el ANEXO II –declaración de cosecha de uva- del proveedor obligado a su presentación, para el tipo de viñedo señalado en el punto 4 y expresándolo en hl/ha, mediante la aplicación del coeficiente de conversión indicado en el dorso de este impreso (1 Qm = 0,74 hl)	
6. Nº del documento que acompaña al producto (cuando se requiera)	

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y las disposiciones que la desarrollan.

Declaro ser conocedor de los compromisos que adquiero y autorizo a la Administración a realizar los controles oportunos sobre la presente declaración así como a recabar los datos necesarios

_____ a _____ de _____ de 20____

Conforme
EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
(*) A cumplimentar por la Administración.

Original: D. G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
1ª Copia: COMPRADOR.
2ª Copia: VENDEDOR

**DORSO DEL ANEXO III-B**

SE CUMPLIMENTARÁ UN ANEXO III-B POR CADA APTITUD DEL VIÑEDO. (Punto 4).

EL ANEXO III B NO DEBERÁ MOSTRARSE PARA SU GENERACIÓN EN EL CASO DE ENTREGAS A PRODUCTORES QUE SEAN COOPERATIVAS Y VITICULTORES QUE TAMBIÉN SON ELABORADORES Y LA PARTIDA A ACEPTAR SE LA HACE A SÍ MISMO.

EL ORIGINAL Y LA PRIMERA COPIA DE ESTE ANEXO III-B DEBEN FACILITARSE POR EL VENDEDOR AL COMPRADOR DE LA MERCANCÍA.

EL ORIGINAL, FIRMADO TAMBIÉN POR EL COMPRADOR, DEBE ADJUNTARSE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEXO III).

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS:

N.º de referencia: Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (5) del impreso del Anexo III-A.

Cuadro A: Se cumplimentará con los datos que figuran en el Anexo III.

Cuadro B: Se cumplimentará con los datos del vendedor, siendo imprescindible reseñar el N.º DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA de la explotación de que procede la uva. Los datos del viticultor/cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc.).

Cuadro C:

1. Naturaleza: Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: Uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrada rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo aún en fermentación.
2. Cantidad: Entrega efectuada en hectólitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectólitros de vino equivalentes, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74.
3. Provincia: Es la correspondiente al producto entregado.
4. Viñedo de procedencia: Es el correspondiente al producto entregado.
5. Rendimiento: Debe indicarse el correspondiente a la provincia y al tipo de viñedo indicados en los apartados anteriores 3 y 4.
6. N.º del documento que acompaña al producto: Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión.

EJEMPLARES Y DESTINO:

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Primera copia: Comprador.
- Segunda copia: Vendedor.



Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO IV
DECLARACIÓN DE DESTINO DE LAS PRODUCCIONES DE PLANTACIONES ILEGALES**

Aplicación del Reglamento (CE) N° 436/2009

CAMPAÑA 20..... / 20...**CUADRO A.- DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR/ COSECHERO**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
NIF/CIF		DOMICILIO	
TELEFONO		POBLACION	
PROVINCIA		CP	
TELEF. DE CONTACTO			

CUADRO B.- REFERENCIA SIG-PAC DE LAS PARCELAS CON PLANTACIONES ILEGALES DE VIÑEDO

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subp./Recinto	Superficie (ha)	Producción (Qm.)	Rendimiento (Qm./ha)

CUADRO C.- DATOS DE LAS BODEGAS A LAS QUE SE ENTREGA LA UVA

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF	Municipio	Provincia	Producción (Qm.)	Superficie* (ha.)

(*) Superficie teórica basada en el Rto. declarado en el Cuadro B

El abajo firmante declara conocer que los titulares de parcelas plantadas sin disponer de derechos de plantación tienen la obligación de recoger la producción de viñedo y ser conocedor de los compromisos que adquiero autorizando a la Administración a realizar los controles oportunos sobre la presente declaración así como a recabar los datos necesarios Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

....., a de de 20...

EL DECLARANTE

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso. Declaro ser conocedor de los compromisos que adquiero y autorizo a la Administración a realizar los controles oportunos sobre la presente declaración así como a recabar los datos necesarios.

**DORSO DEL ANEXO IV****PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN:**

Todas las personas que hayan obtenido uvas de parcelas plantadas sin permiso de la Administración y que no hayan sido regularizadas.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA:

Se cumplimentará una única declaración.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNIDADES:

Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales;
- masa en Qm, con dos decimales;
- rendimiento en Qm por hectárea (Qm/ha), con un decimal.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS:

- Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.
- Copia: VITICULTOR.



Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

JUNTA DE EXTREMADURA**DECLARACION DE COSECHA DE UVA. RECINTOS SIG-PAC ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN. (ANEXO INFORMATIVO II-A)**

CAMPAÑA 20...../ 20..... IMPRESO Nº

CUADRO A

DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR/ COSECHERO	
CIF/NIF :
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
DOMICILIO
POBLACIÓN
PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX
E - MAIL
ID. EXPLOTACIÓN DE REGISTROS VITÍCOLAS DE PARCELAS DECLARADAS.....

CUADRO B: REFERENCIA SIGPAC DE LAS PARCELAS DE VIÑEDO DECLARADAS

DATOS DEL VIÑEDO	Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto	Superficie Ha	Producción - Qm.	
							Tinta	Blanca
Vinos con Denominación de Origen Protegida								
TOTAL (1)								
Vinos con Indicación Geográfica Protegida								
TOTAL (2)								
Vinos varietales								
TOTAL (3)								
Vinos sin DOP e IGP								
TOTAL (4)								
Otros								
TOTAL (5)								
TOTAL (1+2+3+4+5)								

ESTE ANEXO ES EXCLUSIVAMENTE UN DOCUMENTO INFORMATIVO COMPLEMENTARIO AL ANEXO II Y A DISPOSICIÓN DEL DECLARANTE, POR TANTO NO ES NECESARIA SU PRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN.